RECEIVED
1957 SEP 28 PM 12:53

345

Sept. 28, 1957

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
NEGOCIADO DE PRODUCCIÓN Y MERCADEO
PROGRAMA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

BOLETIN NUM. 2
1956-57

ASUNTO: GARANTIA DE PRECIO MINIMO PARA GANDUR SECO EN GRANO

REQUISITOS DEL LOTE:

Los gandures en granos secos tendrán características similares de la variedad y su humedad no excederá un dieciséis por ciento (16%). El total de granos descoloridos y de otras clases o color no podrán ser mayor de un tres y medio por ciento (3.5%). No se permitirá más de la mitad del uno por ciento (0.5%) de granos con lesiones de insectos. El total de materias extrañas que son incidentales a la recolección, tales como hojas, pajas y vainas no podrá exceder la mitad del uno por ciento (0.5%). Las determinaciones para las tolerancias se basarán en la inspección de muestras tomadas de envases individuales.

PRECIO Y FORMA DE ENTREGA:

Los agricultores entregarán personalmente el producto y no comprarán gandures a través de intermediarios excepto en el caso de cooperativas. Se liquidará el lote a diez dólares ($10.00) por cada cien libras (100 lbs.) netas de gandures secos entregados en sacos de yute sanos y en buenas condiciones de uso, siempre y cuando el lote reuna las especificaciones requeridas. Los Agentes Compradores harán los ajustes debidos en el precio del lote a base de los resultados de la inspección que se realice.

La época de entrega y los precios que cubre esta proclamación comprende un período que comenzará el 1 de octubre de 1956 y termina en marzo 31 de 1957.

Dado en Santurce, Puerto Rico, hoy día 27 de junio de 1956.

Firmado

Luis Rivera Santos
Secretario

[redacted]